

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 112-4147 del 31 de agosto de 2005, se acoge el Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario del Municipio de Puerto Triunfo ubicado en el paraje Las Brúcelas y mediante la Resolución No. 112-6588 del 14 de octubre de 2008, se acoge el plan de abandono y cierre de la primera fase del relleno Sanitario.

Que mediante la Resolución No. 112-1107 del 27 de marzo de 2017, la Corporación impone medida preventiva de amonestación escrita en razón de que se evidencio que por las fuertes lluvias presentadas en los días 11 y 12 de marzo, se generaron grietas al interior del relleno sanitario con arrastre de sedimentos y residuos que habían sido dispuestos recientemente y socavamiento del canal de conducción de aguas lluvias y afluente del sistema, tanto en predios del relleno como en la hacienda arenas de oro y es deber del ente territorial asegurar el funcionamiento del relleno sanitario.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 112-1112 del 9 de abril de 2019, la Corporación impone **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**, al municipio de Puerto Triunfo identificado con Nit. No. 890.983.906-4, ya que se evidencio disposición de residuos de manera desordenada sobre el vaso en operación y encima de las plataformas ya clausuradas, lixiviados dispersos en el sitio, cunetas perimetrales y de recolección de aguas lluvias parcialmente obstruidas con residuos, encharcamiento por aguas lluvias, generación de olores y vectores y dispersión de residuos sólidos por acción del viento y vectores.

Así mismo en dicha Resolución, se le requirió al Municipio de Puerto Triunfo que, cumpliera de manera inmediata con las siguientes actividades:

1. *Suspender las actividades de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario.*
2. *Proceder a la clausura y cierre del Relleno Sanitario denominado Las Brucelas, teniendo en cuenta las obligaciones descritas en los actos administrativos emanados de esta Autoridad ambiental.*

3. *Implementar el Plan de contingencias para la disposición de residuos sólidos del municipio de Puerto Triunfo.*
4. *Dar cumplimiento total los requerimientos y recomendaciones descritas en el Informe Técnico No. 112- 0364 del 01 de abril de 2019, al Plan de Manejo Ambiental y en plan de clausura y pos clausura acogido en el Auto No. 112-0060-2018.*
5. *El Municipio deberá de forma inmediata el proceso de licenciamiento ambiental del nuevo relleno sanitario conforme las disposiciones ambientales vigentes que orientan la materia, para lo cual esta Corporación les brindara la información que consideren pertinente sobre el particular.*

Que mediante escrito con radicado No. 112-2611 del 27 de mayo de 2019, la ingeniera Luisa Fernanda Navarro, Gerente General E.S.P de Puerto Triunfo allega a la Corporación las acciones realizadas frente a la medida preventiva de suspensión.

Que, en virtud de lo anterior, un equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al Relleno sanitario las Bruselas del municipio de Puerto Triunfo para verificar las acciones ejecutadas en cumplimiento de la Resolución No. 112-1112 del 9 de abril de 2019, y se generó el informe técnico No. 112-1232 del 18 de octubre de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

**"26. CONCLUSIONES:**

*En cumplimiento de la Resolución No. 112-1112 del 09 de abril de 2019, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de Disposición de Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario al Municipio de Puerto Triunfo, la Empresa de servicios públicos del Municipio de Puerto Triunfo, suspendió la disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario las "Bruselas" e implemento acciones en pro de mejorar las condiciones ambientales del sitio, mediante la contratación de maquinaria pesada (buldócer), para realizar la cobertura, nivelación de plataformas, cortes y llenos con material del sitio, colocación y compactación de limo arcilloso para enrase de la plataforma, limpieza y mantenimiento de las obras para la recolección de aguas lluvias y de escorrentía, recubrimiento en concreto y pinturas de colores oscuras en las tuberías que se encontraban expuestas y que conducen lixiviados a los tanques de almacenamiento, los filtros verticales o chimeneas fueron reparadas y/o adecuadas permitiendo su correcto funcionamiento y los residuos están siendo entregados al relleno regional "la Doradita". Sin embargo teniendo en cuenta que se iniciara la etapa de cierre y clausura del sitio, es necesario se actualice el Plan de clausura y pos clausura acogido en el Auto No. 112-0060-2018, de manera que se incluyan acciones para manejo, cierre y clausura de la Celda Transitoria, Cercamiento o delimitación de los tanques de lixiviados a fin de evitar riesgo, permanencia de los filtros verticales en el tiempo, Monitoreo y seguimiento calidad del aire, Seguimiento y Monitoreo de Aguas Superficiales y Subterráneas, Frecuencia de muestreo de lixiviados y gases y Describir el uso Futuro al que será destinado el predio, actividades estas que no se habían incluido inicialmente en dicho Plan."*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".



Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que no se evidenció en su totalidad

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1232 del 18 de octubre de 2019 se pudo evidenciar lo siguiente:

En cuanto al vaso de Disposición Transitorio: En el sitio, se realizaron trabajos de adecuación y manejo de los residuos que se encontraban depositados en el lugar, y se suspendió la disposición de residuos en el sitio, acorde con lo manifestado por el municipio en el radicado No.112- 2611 del 27 de mayo de 2019, y en concordancia con lo de acuerdo con la información suministrada por la señora Luisa Fernanda, en calidad de gerente de la empresa de servicios públicos, este lugar ya no será utilizado para la disposición final de residuos sólidos debido a que se tiene un contrato para disposición en el relleno sanitario regional la "Doradita" del municipio de la Dorada Caldas; por lo que en el sitio ya no se realizara más disposición de residuos, y se iniciara la etapa de cierre y clausura del sitio.

En cuanto a la Cobertura y compactación: Actualmente los residuos que se encontraban depositados en el vaso transitorio, fueron cubiertos, se realizó nivelación con buldócer, adecuación de Plataformas, Cortes y Llenos con material del sitio y colocación y compactación de limo arcilloso para enrase de la plataforma, por lo que ya en el sitio no se presenta impacto visual ni dispersión de residuos. Sin embargo, es necesario que se realice la aplicación de una capa de materia orgánica y una capa de gramíneas y/o material vegetal, a fin de evitar el arrastre del material de cobertura por acción aguas lluvias, escorrentía y vientos en el lugar.

En cuanto al Manejo de aguas lluvias y de Escorrentías: Se realizó limpieza y mantenimiento de las obras para la recolección de aguas lluvias y de escorrentía ubicadas alrededor del vaso de disposición, así mismo se realizó recubrimiento en concreto y pinturas de colores oscuras en las tuberías que se encontraban expuestas y que conducen lixiviados a los tanques de almacenamiento.

En relación con el Manejo de Lixiviados: Los lixiviados son recirculados sobre las plataformas clausuradas y en proceso de clausura, con la ayuda de una motobomba, aproximadamente 2 veces a la semana. Los tanques no cuentan con tapas ni cercamiento

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

perimetral, lo que puede generar riesgos a futuro por caída de personas y/o animales, además de proliferación de vectores por la retención de líquidos en el lugar.

En cuanto a los Filtros Verticales: Los filtros verticales o chimeneas fueron reparadas y/adequadas con piedra, tubería de PVC perforada y madera para su correcto funcionamiento

Por lo anterior, y en virtud de lo expuesto, se determina que , la Empresa de servicios públicos del Municipio de Puerto Triunfo, suspendió la disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario las "Bruselas" e implementó acciones en pro de mejorar las condiciones ambientales del sitio, mediante la contratación de maquinaria pesada (buldócer), para realizar la cobertura, nivelación de plataformas, cortes y llenos con material del sitio, colocación y compactación de limo arcilloso para enrase de la plataforma, limpieza y mantenimiento de las obras para la recolección de aguas lluvias y de escorrentía, recubrimiento en concreto y pinturas de colores oscuras en las tuberías que se encontraban expuestas y que conducen lixiviados a los tanques de almacenamiento, los filtros verticales o chimeneas fueron reparadas y/o adecuadas permitiendo su correcto funcionamiento y los residuos están siendo entregados al relleno regional "la Doradita.

Por lo anterior, se determina que, las causas por las que se impuso la medida preventiva, al municipio de Puerto Triunfo identificado con Nit. No. 890.983.906-4, mediante Resolución No. 112-1112 del 9 de abril de 2019, han cesado, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y es viable el levantamiento de dicha medida.

En merito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de suspensión de actividades de disposición de residuos sólidos en el Relleno sanitario de Puerto Triunfo impuesta mediante la Resolución No. 112-1112 del 09 de abril de 2019, al municipio de Puerto Triunfo identificado con Nit. No. 890.983.906-4, a través de su representante legal la señora Madeleine Arias Giraldo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al municipio de Puerto Triunfo que, teniendo en cuenta que en el relleno sanitario "las Bruselas" no se realizara más disposición de residuos sólidos y que se iniciará la etapa de cierre y clausura del sitio, es necesario que, el Ente territorial realice, en un término de **60 días**, una vez este ejecutoriada la presente decisión, lo siguiente:

- La actualización del Plan de clausura y pos clausura del relleno Sanitario "las Bruselas" acogido en el Auto No. 112-0060-2018, de manera que se incluyan acciones a implementar para cierre y clausura de la Celda Transitoria, Cercamiento o delimitación de los tanques de lixiviados a fin de evitar riesgos a futuro,



permanencia de los filtros verticales en el tiempo, Monitoreo y seguimiento calidad del aire, Seguimiento y Monitoreo de Aguas Superficiales y Subterráneas, Frecuencia de muestreo de lixiviados y gases y Describir el uso Futuro al que será destinado el predio.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al municipio de Puerto Triunfo a través de su representante legal la señora MADELINE ARIAS GIRALDO o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe oficina jurídica

Expediente: 18180314  
Con copia: 18200026-055913327621  
Fecha: 28 de octubre de 2019  
Proyectó: Sandra Peña Hernández

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornore.gov.co](http://www.cornore.gov.co), E-mail: [cliente@cornore.gov.co](mailto:cliente@cornore.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.